
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.650

Viernes 8 de Mayo de 2020

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 1758640

MINISTERIO DE ENERGÍA

ACLARA DECRETO SUPREMO N° 19T, DE 2018, DEL MINISTERIO DE ENERGÍA, QUE FIJA EMPRESAS ADJUDICATARIAS DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN ZONAL QUE INDICA, SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO DECIMOTERCERO TRANSITORIO DE LA LEY N° 20.936

Núm. 79 exento.- Santiago, 4 de mayo de 2020.

Vistos:

Lo dispuesto en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante la "Ley General de Servicios Eléctricos"; en la ley N° 20.936, que establece un nuevo sistema de transmisión eléctrica y crea un organismo coordinador independiente del sistema eléctrico nacional; en la ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en adelante la "Ley N° 19.880"; en el decreto exento N° 418, de 2017, modificado por los decretos exentos N° 111, de 2018 y N° 38, de 2019, y aclarado por el decreto exento N° 167, de 2019, todos del Ministerio de Energía, que fija el listado de instalaciones de transmisión zonal de ejecución obligatoria, necesarias para el abastecimiento de la demanda, en adelante e indistintamente el "decreto exento N° 418"; en la resolución exenta N° 269, de 31 de mayo de 2017, modificada por la resolución exenta N° 472, de 24 de agosto de 2017, ambas de la Comisión Nacional de Energía, en adelante la "Comisión", que establece los términos y condiciones estrictamente necesarias para la realización de los procesos de licitación de las obras de ejecución obligatoria de expansión zonal, a que se refiere el artículo decimotercero transitorio de la ley N° 20.936, en adelante e indistintamente la "resolución exenta N° 269"; en las bases de la licitación pública internacional para la adjudicación de la construcción y ejecución de las obras de ampliación zonal fijadas por el decreto exento N° 418, del mes de noviembre de 2017, del Coordinador independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante el "Coordinador"; en lo dispuesto en la resolución exenta N° 572, de 7 de agosto de 2018, de la Comisión, que aprueba el informe técnico "Resultados de la Licitación y Adjudicación de Obras de Ampliación de Instalaciones de Transmisión Zonal de Ejecución Obligatoria, establecidas en el decreto exento N° 418", enviada al Ministerio de Energía, en adelante el "Ministerio", mediante el oficio CNE Of. Ord. N° 457/2018, de fecha 9 de agosto de 2018; en el decreto supremo N° 19T, de 2018, del Ministerio de Energía, que fija empresas adjudicatarias de la construcción de las obras de ampliación del Sistema de Transmisión Zonal que indica, señaladas en el artículo decimotercero transitorio de la ley N° 20.936, en adelante el "decreto N° 19T"; en el decreto supremo N° 5T, de 2019, del Ministerio de Energía, que fijó los derechos y condiciones de ejecución y explotación de las obras nuevas que se indican del Sistema de Transmisión Zonal del artículo decimotercero transitorio de la ley N° 20.936, en adelante el "decreto N° 5T"; en la carta de la empresa Semi Chile SpA, de fecha 30 de marzo de 2020, recepcionada en la Oficina de Partes del Ministerio de Energía con fecha 1 de abril de 2020; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

CVE 1758640

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Considerando:

1. Que, en virtud de lo dispuesto en los incisos sexto y séptimo del artículo decimotercero transitorio de la ley N° 20.936, mediante el decreto exento N° 418, de 4 de agosto de 2017, esta Cartera de Estado fijó: a) las obras de ejecución obligatoria de los sistemas de transmisión zonal, en construcción al 31 de octubre de 2016, correspondientes a cada empresa responsable de su ejecución; b) el listado de las obras de ampliación de los sistemas de transmisión zonal; y c) el listado de las obras nuevas de los sistemas de transmisión zonal.

2. Que, según lo previsto en el inciso séptimo del indicado precepto legal, las obras contenidas en el decreto exento N° 418 "(...) deberán contener como mínimo su individualización y características, la empresa responsable de su ejecución, el plazo en que deba iniciarse su construcción, cuando corresponda, el cual no podrá ser posterior al 31 de diciembre de 2018, y el plazo de ejecución e ingreso y operación de la respectiva obra".

3. Que, en virtud de lo señalado precedentemente, el decreto exento N° 418 fijó los plazos para el inicio de la construcción y entrada en operación de las obras nuevas y de ampliación de las instalaciones de transmisión zonal de ejecución obligatoria.

4. Que, los artículos 2° y 3° del decreto exento N° 418 establecieron que los plazos para la construcción y entrada en operación de cada una de las obras en comento se contabilizarían desde la fecha de adjudicación de la licitación respectiva.

5. Que, en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 96° de la Ley General de Servicios Eléctricos, el Coordinador resolvió las referidas licitaciones, adjudicó la construcción y ejecución de las obras nuevas y de ampliación en conformidad con las bases de licitación, y procedió a informar a la Comisión sobre la evaluación de los proyectos y su adjudicación.

6. Que, en cumplimiento de lo previsto en el inciso segundo del artículo 96° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la Comisión mediante su oficio CNE Of. Ord. N° 457/2018, de 9 de agosto de 2018, remitió al Ministerio su resolución exenta N° 572, de 7 de agosto del mismo año, que aprobó el informe técnico "Resultados de la Licitación y Adjudicación de Obras de Ampliación de Instalaciones de Transmisión Zonal de Ejecución Obligatoria establecidas en el decreto exento N° 418".

7. Que, esta Secretaría de Estado mediante el decreto N° 19T, fijó las empresas adjudicatarias de la construcción de las obras de ampliación del sistema de transmisión zonal que indica, señaladas en el artículo decimotercero transitorio de la ley N° 20.936, y mediante el decreto N° 5T, de 2019, fijó los derechos y condiciones de ejecución y explotación de las obras nuevas que se indican del sistema de transmisión zonal del artículo decimotercero transitorio de la ley N° 20.936.

8. Que, el decreto N° 19T, en su resuelto 1° señaló que "Los proyectos deberán estar contruidos y entrar en operación, a más tardar, dentro de los plazos constructivos indicados en la tabla anterior, contados desde la adjudicación de la licitación respectiva por parte del Coordinador".

9. Que, antes de la total tramitación del decreto N° 19T, el Ministerio de Energía, mediante el decreto exento N° 167, aclaró la frase "la fecha de adjudicación de la licitación respectiva" contenida en los artículos 2° y 3° del decreto exento N° 418, a partir de la cual se contabiliza el plazo para la construcción y entrada en operación de las obras de ampliación y nuevas de las instalaciones de transmisión zonal de ejecución obligatoria a las que alude dicho decreto, en el sentido de que se entenderá por aquella la fecha de la respectiva publicación en el Diario Oficial de los decretos a los que se refiere el artículo 96° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

10. Que, conforme a la aclaración efectuada mediante el decreto exento N° 167, los plazos para la construcción y entrada en operación de las obras indicadas en el decreto exento N° 418, se contabilizan a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de los decretos referidos en el artículo 96 de la Ley General de Servicios Eléctricos, todo ello de conformidad a los motivos latamente señalados en los considerandos del decreto exento N° 167.

11. Que, conforme a lo indicado en el considerando 23 del decreto exento N° 167, "los derechos y condiciones de ejecución de las obras nuevas y de ampliación señalados en los decretos N° 5T y 19T, nacen y serán obligatorios para quienes se encuentren comprendidos en los mismos, desde la fecha de la publicación de dichos actos administrativos en el Diario Oficial.

12. Que, la sociedad Semi Chile SpA, en su calidad de filial y en representación de Sociedad Española de Montajes Industriales S.A., está última adjudicataria de la construcción de las obras de ampliación señaladas en el decreto N° 19T, por medio de carta de fecha 30 de marzo de 2020, solicitó a esta Cartera de Estado aclarar el decreto N° 19T en lo que respecta a la fecha desde la cual debe efectuarse el cómputo de los plazos constructivos y de entrada en operación de las obras de ampliación, con el objeto que los plazos indicados en el decreto 19T, sean

coherentes con los plazos indicados entre en el decreto exento N° 418, aclarado por el decreto exento N° 167.

13. Que, el artículo 62 de la ley N° 19.880 prescribe que "En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo".

14. Que, del estudio de los antecedentes tenidos a la vista, esta Cartera de Estado estima ajustado a derecho acoger la solicitud de la sociedad Semi Chile SpA y proceder a aclarar el decreto N° 19T, en el sentido de precisar la fecha desde la cual debe efectuarse el cómputo de los plazos constructivos y de entrada en operación de las obras de ampliación indicadas en dicho acto administrativo.

Decreto:

Aclárese la frase "Los proyectos deberán estar construidos y entrar en operación, a más tardar, dentro de los plazos constructivos indicados en la tabla anterior, contados desde la adjudicación de la licitación respectiva por parte del Coordinador" contenida en el imperativo 1° del decreto N° 19T, en el sentido que los plazos constructivos indicados en la referida tabla, deberán ser contados desde la fecha de publicación del decreto N° 19T en el Diario Oficial.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Juan Carlos Jobet Eluchans, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Loreto Cortés Alvear, Jefa División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

